



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO



**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON RELACIÓN A LA INCIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN  
LAS FRACCIÓNES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA  
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUILLERMINA  
DÍAZ RODRIGUEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- En sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del día 28 de enero de este año 2025, la Ciudadana Diputada Guillermina Díaz Rodríguez, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual reforman las fracciones I, II Y IV del artículo 27 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

II.- Se establece por la iniciadora, que el equilibrio ecológico de nuestro planeta, que sostiene todas las especies, es esencial para el bienestar de todos los seres vivos. Sin embargo, a lo largo del tiempo, hemos descuidado esta cuestión, otorgándole menor importancia de la que realmente tiene. Es urgente que tomemos conciencia de que nuestras acciones hoy afectan a las generaciones venideras y el futuro de la biodiversidad.

Asimismo, señala que los animales han adquirido un rol trascendental en nuestras vidas. Muchos, como las mascotas, se han convertido en fieles compañeros, formando parte integral de nuestros hogares y familias. Sin embargo, al igual que nosotros, los animales tienen derechos que deben ser respetados y protegidos, siendo nuestra responsabilidad garantizar su bienestar, reconocer su valor intrínseco y actuar con empatía hacia su existencia. Cuidar de ellos es cuidar de nuestra humanidad y del futuro del planeta.

En relación con lo anterior, discierne la iniciadora que los animales suelen ser víctimas de la crueldad del ser humano realizando actos indignantes y si no se realizan acciones para contrarrestar estas conductas, el texto normativo que ampara sus derechos, sencillamente será letra muerta.

Que la sociedad está en constante evolución adaptándose a los cambios, tendencias y nuevas tecnologías, pero dentro de este mundo de novedades se pierden de vista los valores, puesto que una de las consecuencias del maltrato animal es justamente la falta de cultura o pérdida de valores en los seres humanos.



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

Considera que el maltrato animal puede obedecer a diversos factores y otro de ellos es el comercio, con el fin de un beneficio económico, es así un problema social significativo, donde los seres humanos deben hacer consciencia de que los animales no son objetos o mercancía, no son el deseo o el capricho momentáneo, son seres que sienten y que padecen al igual que cualquier ser vivo que es maltratado.

Como ejemplo de lo anterior, la iniciadora señala que es la práctica que se realiza con algunos animales como los perros que por cuestiones de “estética” o “moda” practican actos de crueldad como cortarles las orejas o la cola como a los dóberman, rottweiler, pitbull entre otros, que sin duda a todas luces son actos de mutilación traducidos en crueldad y dolor para los animales que lo padecen y que es visible que los dueños hacen consciencia del daño que les hacen a los animales.

Señala que en México, algunos de los Estados que ya tipifican al maltrato animal como delito son: Aguascalientes, Baja California: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila y Colima.

Finaliza mencionando que las modas o tendencias sociales han llevado a que algunos dueños de mascotas justifiquen el tatuar, perforar, cortar las orejas o la cola de sus animales por razones estéticas, entre otras. Sin embargo, los especialistas advierten que estas prácticas, que carecen de fines médicos, pueden representar riesgos para los animales e incluso causarles la muerte y que es crucial que se especifiquen en la Ley de Protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur, para prevenir estos actos de crueldad y garantizar el bienestar de nuestras mascotas.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XI y 46 fracción XI, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por la Diputada Guillermina Díaz Rodríguez, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

**SEGUNDO.-** Quienes integramos la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, coincidimos con el espíritu de la iniciadora, que es velar por el bienestar de los animales, lo cual se encuentra consagrado en nuestra Carta magna específicamente en el párrafo séptimo de su artículo 4º que señala que *“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”*, partiendo de este principio constitucional quienes suscribimos el presente dictamen exponemos lo siguiente:

Los actos que se consideran en perjuicio de los animales, o maltrato animal, abarcan una amplia gama de conductas que pueden causar daño, sufrimiento o muerte a un animal.



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

En Baja California Sur, la Ley de Protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur, tiene dentro de sus objetos Proteger a los animales que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal, abandonado o feral, así como Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia éstos, asimismo, es en su artículo 27 en que establece los actos que se considerarán en perjuicio de los animales protegidos por la ley en comento, siendo en este aparatado normativo donde la iniciadora realiza diversas propuestas de reforma, mismas que una vez realizado el estudio y análisis de las mismas, y con el objeto de exponer el análisis realizado a cada una de estas propuestas nos permitimos señalar lo siguiente:

I.- Respecto a la propuesta realizada en las fracciones primera y segunda del artículo 27, si bien como se puede apreciar en el proyecto de decreto se establecen reformas a dos fracciones, para los dictaminadores esto corresponde a un error de redacción el cual se corrige por esta Comisión, al incorporar ambos textos únicamente a la fracción primera.

Ahora bien, el texto vigente establece que considerarán actos en perjuicio de los animales:

“Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal abandonado, de monta o feral, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o cualquier persona, exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.”



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

La propuesta de la iniciadora es establecer ejemplos de las lesiones y mutilaciones, como lo son *“el corte de cola, orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes, así como tatuajes o perforaciones que no tengan un fin medico en beneficio del animal y que puedan provocar alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia”*.

Una vez analizada la propuesta antes mencionada quienes suscribimos el presente dictamen consideramos innecesario ejemplificar los supuestos de lesiones y mutilaciones que se puedan causar a los animales, partiendo del principio de que las leyes deben ser claras, precisas y fácilmente comprensibles para todos, no solo para expertos en derecho, en este sentido la claridad de las leyes es fundamental para la transparencia y la responsabilidad del gobierno, así como para el funcionamiento justo del estado de derecho, por lo que al establecerse *“cualquier lesión o mutilación”* se expresa la totalidad del conjunto, es decir todas las lesiones o mutilaciones.

Así mismo, respecto a las propuestas realizadas en esta fracción, los dictaminadores coincidimos en la necesidad de establecer una excepción al supuesto establecido en la fracción que nos ocupa, específicamente cuando se habla de mutilaciones, partiendo de aquellas realizadas bajo causa justificadas y por quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades o prácticas de la materia, lo anterior velando por la integridad y salud de los animales.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

II.- Respecto a la propuesta realizada en la fracción tercera del artículo 27, quienes dictaminamos hemos de señalar que dicho artículo señala los actos considerados en perjuicio de los animales, en este sentido la palabra "perjudicar" significa causar daño, menoscabo o perjuicio a alguien o algo. En otras palabras, significa que una acción, situación o elemento tiene un efecto negativo o lesivo en otro.

En este contexto, la porción normativa que propone la iniciadora que establece "en caso de no contar con los recursos y espacio adecuado, se deberá aplicar la esterilización oportuna y esta se efectuará siempre con anestesia por un profesional", es de señalar que la obligación para quien posea animales domésticos, de tenerle un espacio adecuado para su tamaño y especie, limpio y protegido de las inclemencias del clima, , ya se encuentra regulado en la Ley de Protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur, así como determinándose como maltrato animal el incumplir con lo anterior, específicamente en su artículo 16 que establece:

**Artículo 16.- Toda persona física o jurídica que posea animales domésticos deberá proporcionarles:**

**I. Espacio adecuado para su tamaño y especie, limpio y protegido de las inclemencias del clima;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

**Cualquier acto u omisión relacionada con lo dispuesto por este artículo se considerará maltrato.”**

Aunado a lo anterior, la iniciadora no fundamenta en su exposición de motivos la propuesta que nos ocupa, ya que en el análisis y estudio de la iniciativa no se encontró argumentación alguna que motive o fundamente la propuesta, por lo que quienes suscribimos el presente dictamen consideramos improcedente la propuesta que se estudia en el presente punto.

III.- Respecto a la propuesta realizada en la fracción cuarta del artículo 27, derivado de su estudio se señala lo siguiente:

- a) En cuanto supuesto de “abandonar a los animales objeto de protección de la presente ley o a sus crías en la vía pública, en baldíos, en el monte, en vivienda deshabitada, o en cualquier otro lugar que ponga en peligro su vida”, que se propone incluir no solo que ponga en peligro su vida, sino también su integridad física, para quienes dictaminan amplia la esfera de protección al bienestar animal, lo que es acorde a la normativa constitucional, que establece que el *Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, razón por la que se considera procedente dicha porción normativa.*
- b) Respecto a establecer como acto considerado en perjuicio de los animales el “*permitir que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendientes*”, este supuesto se encuentra regulado en la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, específicamente en la fracción XIV de su artículo 7, mismo que a la letra reza:



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

***“ARTÍCULO 7o.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno:”***

***“XIV.- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo”***

*De lo anterior se desprende que la normatividad propuesta ya se encuentra regulada en la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, por lo que con la finalidad de evitar la duplicidad del supuesto que nos ocupa, se considera improcedente la porción normativa propuesta que nos ocupa.*

**TERCERO.-** Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

**“...Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto...”**

Esta Comisión dictaminadora, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento, consideran que, de ser aprobado el dictamen, este proyecto no tendría un impacto presupuestario, en virtud de que las propuestas legislativas son una reforma de carácter sustantivo en cuanto al contenido de la norma que no crea ni establece obligaciones de carácter financiero, administrativo o laboral, dada la propia naturaleza de la construcción de este tipo de normas, por lo cual, se estima que no se



*COMISIÓN PERMANENTE DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

encuentra dentro de los supuesto que previene el dispositivo legal en comento.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**DECRETA.**

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA  
LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA  
CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I y IV del artículo 27 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Se considerarán actos en perjuicio de los animales protegidos por la presente ley, los siguientes:



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

I. Cualquier lesión o mutilación causada a un animal que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal abandonado, de monta o feral, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o cualquier persona, exceptuando **las realizadas bajo causa justificada por quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades o prácticas de la materia, así como** castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.

II. ...

III. ...

IV. Abandonar a los animales objeto de protección de la presente ley o a sus crías en la vía pública, en baldíos, en el monte, en vivienda deshabitada, o en cualquier otro lugar que ponga en peligro su **integridad física o vida**; y

V. ...

...

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones a la normatividad de su reglamentación y competencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.  
PRESIDENTE.**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.  
SECRETARIA.**

**DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.  
DIP. SECRETARIO.**